





A C U E R D O

E N T R E

EL GOBIERNO DE LA

REPUBLICA DEL PERU

Y

EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACION SUIZA

C O N C E R N I E N T E

AL REESCALONAMIENTO DE DEUDAS PERUANAS

A C U E R D O

ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y  
EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACION SUIZA  
CONCERNIENTE AL REESCALONAMIENTO DE DEUDAS PERUANAS

---

El Gobierno de la República del Perú  
Y  
el Gobierno de la Confederación Suiza,


actuando conforme a las recomendaciones del acta firmada el  
17 de setiembre de 1991 en París entre los representantes de  
ciertos países acreedores, entre ellos Suiza, y los  
representantes del Gobierno de la República del Perú,

han convenido en lo siguiente:

Artículo Primero

1. Están incluídas en las disposiciones del presente  
Acuerdo, las deudas peruanas, capital e intereses,  
mencionadas a continuación, a título de créditos  
comerciales garantizados por la Confederación Suiza, con  
una duración superior a un año, habiendo sido objeto de  
contrato suscrito antes del 1º de enero de 1983,  
vencidas o por vencerse, de acuerdo al siguiente  
detalle:

a) los montos atrasados, capital e intereses, pagaderos  
al 30 de setiembre de 1991 (incluyendo los intereses  
en mora acumulados a esta misma fecha) y no pagados,



incluidos los montos resultantes de las consolidaciones del 23 de marzo de 1979 y del 28 de diciembre de 1983;

- b) los montos debidos entre el 1º de octubre de 1991 y el 31 de diciembre de 1992 (con la exclusión de los intereses en mora) y no pagados, incluidos los montos resultantes de las consolidaciones del 23 de marzo de 1979 y del 28 de diciembre de 1983;
- c) los intereses de consolidación sobre los montos anotados en los apartados a) y b) de este artículo, acumulados del 1º de octubre de 1991 al 31 de diciembre de 1992 inclusive.

2. Entran en consideración los créditos definidos en el numeral 1 del presente artículo, otorgados al Gobierno de la República del Perú, a su sector público o a entidades que se benefician de una garantía pública o otorgados al sector privado en cuanto los pagos correspondientes en moneda local hayan sido depositados en el Banco Central de Reserva del Perú antes del 30 de setiembre de 1991.

3. El monto global de las deudas descritas en el numeral 1 del presente artículo no sobrepasa la suma de 170 millones de francos suizos.

#### Artículo 2

Las deudas peruanas incluidas en las disposiciones del presente Acuerdo, anotadas en los apartados a), b) y c) del numeral 1 del artículo primero, serán reembolsadas de la manera siguiente:



- a) en lo que concierne a los montos atrasados al 30 de setiembre de 1991 y a las deudas que vencen entre el 1º de octubre de 1991 y el 31 de diciembre de 1992, a título de créditos comerciales garantizados por la Confederación Suiza:

100% en 14 pagos semestrales iguales y sucesivos, debiendo efectuarse el primero el 15 de noviembre de 2000 y el último el 15 de mayo de 2007.

- b) en lo que concierne a los intereses de consolidación diferidos, anotados en el apartado c) del numeral 1 del artículo primero:

o 30% en 4 pagos semestrales iguales y sucesivos, debiendo efectuarse el primero el 1º de enero de 1993 y el último el 15 de mayo de 1994;

o 70% en 6 pagos semestrales iguales y sucesivos, debiendo efectuarse el primero el 15 de mayo de 1995 y el último el 15 de noviembre de 1997.

### Artículo 3

1. El Gobierno de la República del Perú se compromete a pagar un interés de consolidación sobre las deudas que caen bajo las disposiciones del presente Acuerdo. Este interés será calculado sobre la base de un año de 365 días y de la cantidad exacta de días que han corrido, y pagadero como sigue:

- a) tratándose de los montos mencionados en el apartado a) del numeral 1 del artículo primero:

a partir del 1º de octubre de 1991 hasta la fecha de su reembolso.



b) tratándose de los montos mencionados en los apartados b) y c) del numeral 1 del artículo primero:

a partir del vencimiento contractual de esas deudas hasta la fecha de su reembolso.

2. Los intereses en mora acumulados capitalizados al 30 de setiembre de 1991 sobre los montos atrasados anotados en el apartado a) del numeral 1 del artículo primero serán calculados bajo la forma de intereses simples con una tasa de 7,625% por año.
3. Los intereses de consolidación serán abonados el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año, por primera vez el 15 de mayo de 1993.
4. La tasa de interés de consolidación será de 7,625% por año.

#### Artículo 4

1. Los pagos de las amortizaciones y de los intereses previstos en el marco del presente Acuerdo se harán en francos suizos libremente convertibles por el Banco de la Nación del Perú a un banco suizo por designar. Los montos atrasados en dólares que deban ser consolidados en el presente Acuerdo serán convertidos en francos suizos. El tipo de cambio aplicable para la conversión será el cambio promedio de la tasa de venta de la convención de la Sociedad de Banca Suiza (Zürich) vigente a la fecha de la firma del presente Acuerdo.
2. Los montos exigibles no podrán ser objeto de operaciones de compensación en especie, bajo forma de bienes o servicios.



3. El Gobierno de la República del Perú ejecutará puntualmente las obligaciones previstas en el presente Acuerdo, independientemente de los problemas o divergencias que pudiesen surgir entre acreedores suizos y deudores peruanos concernientes a contratos que no estén incluidos en el campo de aplicación de este Acuerdo.
4. El Gobierno de la Confederación Suiza podrá contemplar mecanismos de reducción de las acreencias que el Gobierno del Perú le adeuda.

#### Artículo 5

Eventuales retrasos concernientes a los pagos estipulados por el presente Acuerdo serán sujetos a un interés de mora correspondiente a la tasa prevista en el artículo 3 del presente Acuerdo. Este interés será calculado a partir de la fecha de vencimiento, hasta el ingreso de los fondos en el banco suizo por designarse y abonado en el término del menor plazo posible.

#### Artículo 6

1. El Gobierno de la República del Perú se compromete a pagar en un banco por designar los vencimientos debidos y no pagados al 30 de setiembre de 1991 a título de créditos comerciales garantizados por la Confederación Suiza y que no entran en el campo de aplicación del presente Acuerdo, como sigue:
  - a) 100% de los montos, capital e intereses, pagaderos al 30 de setiembre de 1991 inclusive (incluyendo los





intereses en mora capitalizados a esta misma fecha) y no pagados sobre los créditos comerciales con una duración inicial superior a un año, otorgados al Gobierno de la República del Perú, a su sector público o a entidades que se benefician de una garantía pública o acordados al sector privado en cuanto los pagos correspondientes en moneda local hayan sido depositados en el Banco Central de Reserva del Perú antes del 30 de setiembre de 1991 y siendo objeto de un contrato o de cualquier otra forma de arreglo financiero firmado después del 1º de enero de 1983:

serán diferidos hasta el 1º de abril de 1992 y sucesivamente hasta el 16 de marzo de 1993, y luego abonados en 12 pagos semestrales iguales y sucesivos comenzando el 30 de junio de 1993, con la condición de que el Perú haya acumulado todos los derechos conforme a las revisiones sucesivas del calendario de acumulación de derechos acordadas por el Consejo de Administración del Fondo Monetario Internacional.

La tasa de los intereses en mora será de 7,625% por año. Esta tasa será aplicada ya sea para la capitalización al 30 de setiembre de 1991 como para el cálculo sucesivo de los intereses en mora. Estos intereses serán abonados el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año hasta la fecha del reembolso de estas deudas, por primera vez el 15 de mayo de 1992.

- b) Los otros montos adeudados y no pagados al 30 de setiembre de 1991 serán pagados lo más pronto posible y en todo caso antes del 31 de diciembre de 1991 directamente a los acreedores de origen.
- c) Los otros montos serán pagaderos en la fecha precisa directamente a los acreedores de origen.



2. El Gobierno de la República del Perú continuará autorizando el acceso inmediato y sin restricción a las divisas necesarias para el servicio de las deudas del sector privado peruano debidas a acreedores suizos.

#### Artículo 7

El Gobierno de la República del Perú se compromete a:

- a) otorgar a Suiza un trato que no será menos favorable que aquel que acordará a cualquier otro país acreedor para el refinanciamiento o reescalonamiento de deudas en términos comparables;
- b) informar al Presidente del Club de París de las disposiciones de todo Acuerdo de refinanciamiento o reescalonamiento de deudas concluido o por concluirse, conforme al apartado a) de este artículo.

#### Artículo 8

1. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán bajo reserva de las condiciones previstas en el Artículo IV, numeral 3 del acta firmada el 17 de setiembre de 1991, es decir particularmente la existencia de un Acuerdo entre el Fondo Monetario Internacional y la República del Perú. Ellas caducarán si el Consejo de Administración del Fondo Monetario Internacional no ha aprobado al 30 de abril de 1993 un Acuerdo apropiado con el Perú en las porciones superiores de crédito.



2. En respuesta a la solicitud del Gobierno de la República del Perú, Suiza, como los demás países acreedores, se ha declarado de acuerdo en principio, en las condiciones previstas en el Capítulo IV, numeral 3 del acta del 17 de setiembre de 1991, para una reunión para examinar el problema de los montos adeudados por el Perú después del 31 de diciembre de 1992 y refiriéndose a créditos que hayan sido objeto de un contrato o de otro arreglo financiero firmado antes del 1º de enero de 1983.

Artículo 9

El presente Acuerdo entrará en vigor luego de la comprobación de las listas por las partes a más tardar el 29 de febrero de 1992.

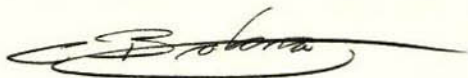
En fe de lo cual, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo.

Hecho en *Lima*, el 22 de NOVIEMBRE DE 1991.

en dos originales en lenguas francesa y española, los dos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la  
República del Perú:

Por el Gobierno de la  
Confederación Suiza:



P R O T O C O L O

al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Confederación Suiza concerniente al reescalonamiento de las deudas peruanas del

---

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Confederación Suiza convinieron las siguientes disposiciones complementarias al Acuerdo de reescalonamiento de deudas peruanas del

1. Son determinantes, para los créditos suizos provenientes de las deudas peruanas que se incluyen en las disposiciones del Acuerdo, las listas que figuran en anexo. Estas listas son definitivas en lo que se refiere a las deudas conciliadas e indicativas para los créditos pendientes de verificación identificados en dichas listas, y forman parte integrante del presente Protocolo. En caso de necesidad, podrán ser modificadas de común acuerdo.

La Sociedad de Banca Suiza (Zürich) comunicará al Banco de la Nación del Perú lo más pronto posible el tipo de cambio de la convención a aplicar para la conversión en francos suizos de los montos adeudados en dólares.

2. El banco suizo designado para recibir los pagos peruanos, conforme a los artículos 4, 5 y 6 del Acuerdo, es la Sociedad de Banca Suiza.
3. El Banco de la Nación del Perú hará llegar una copia de las órdenes de pago procedentes de este Acuerdo tanto a la Oficina Federal de Asuntos Económicos Exteriores en Berna, así como a la Oficina de Garantía contra los Riesgos de Exportación en Zurich, a través de la Embajada de Suiza en Lima.

BY

S

4. Eventuales divergencias en cuanto a la ejecución del Acuerdo serán arregladas dentro del menor plazo posible entre la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas del Perú y la Embajada de Suiza en Lima, si es preciso con la ayuda de la Oficina de Garantía contra los Riesgos de Exportación, en caso de necesidad con la colaboración de la Oficina Federal suiza de Asuntos Económicos Exteriores.
  
5. Las direcciones de las entidades que participan en la ejecución del Acuerdo al cual se refiere el presente Protocolo son las siguientes:

Por parte de Suiza

Oficina Federal de Asuntos Económicos Exteriores del  
Departamento Federal de la Economía Pública  
Palacio Federal  
3003 Berna

Teléfono           031/61.21.11  
Télex               911 340  
Telefax            031/61.23.30

Oficina de Garantía contra los Riesgos de Exportación  
Case postale  
8032 Zurich

Teléfono           01/384.47.77  
Télex               815 060  
Telefax            01/384.47.87



Sociedad de Banca Suiza  
Administración de Crédito a la Exportación  
(KVK)  
8010 Zurich

Teléfono           01/223.32.80  
Télex               812 581  
Telefax            01/223.48.49

Por parte del Perú

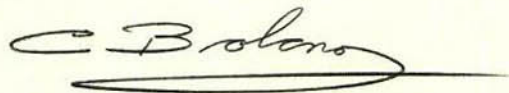
Banco de la Nación del Perú  
Nicolás de Piérola 1065  
Lima

Teléfono           14/33.99.31  
Telefax            14/33.80.99

Ministerio de Economía y Finanzas  
Dirección General de Crédito Público  
Avenida Abancay, cuadra 5  
Lima 1

Teléfono           14/33.98.22  
Telefax            14/32.85.00

Por el Gobierno de la  
República del Perú:



Por el Gobierno de la  
Confederación Suiza:



3

Anexos: Listas de consolidación



